

Acta de Directorio Nro. 512 : En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2022, siendo las 13.00 horas, se reúne el Directorio de **Grupo Clarín S.A.** (la “Sociedad”). De conformidad con lo establecido en el art. décimo sexto del Estatuto Social, participan por videoteleconferencia mediante el sistema Microsoft Teams los señores Directores Héctor M. Aranda, Ezequiel H. Magnetto, Felipe Noble Herrera, Francisco Pagliaro, Alberto C. J. Menzani, y Andrés G. Riportella. En virtud de las disposiciones del Decreto N° 297/20, sus prórrogas y normas complementarias, también participan por videoteleconferencia los síndicos titulares, la señora Adriana E. Piano, y el señor Hugo E. López. Se encuentra presente en la sede social el Presidente, Dr. Jorge C. Rendo, junto con los señores Ignacio R. Driollet, Horacio E. Quirós y el Presidente de la Comisión Fiscalizadora, señor Carlos A. P. Di Candia. Habiendo quórum suficiente, el señor Presidente, Dr. Jorge C. Rendo, declara abierto el acto y somete a consideración de los presentes el punto del orden del día: **1) Modificación de los artículos Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto del Estatuto Social.** En uso de la palabra el Sr. Presidente manifiesta que tal como es de conocimiento de los Sres. Directores, en el año 2020 la Comisión Nacional de Valores dictó la Resolución 830 (la “Resolución”) en virtud de la cual admitió, de forma transitoria, con motivo de la situación de emergencia provocada por el Covid 19 y, mientras se encuentren vigentes las medidas que prohíben y/o restringen temporalmente la circulación en la vía pública, la celebración de asambleas a distancia aún sin disposición estatutaria al efecto. Considerando que la emergencia sanitaria ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre del corriente año extendiéndose el plazo de vigencia de la Resolución hasta dicha fecha y que tanto el Código Civil y Comercial de la Nación como el art. 61 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 autorizan la celebración de asambleas a distancia y mixtas, dada la experiencia vivida durante el distanciamiento social dispuesto, el Sr. Presidente mociona concretamente modificar: (i) los artículos vigésimo tercero y cuarto del Estatuto Social de modo de contemplar la posibilidad de celebración de asambleas exclusivamente en forma presencial; exclusivamente a distancia y/o en forma mixta, (ii) el artículo vigésimo segundo a fin de prever -sujeto al dictado de la normativa que así lo autorice- la posibilidad de celebración de reuniones a distancia de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad y, (iii) el artículo vigésimo primero de modo de contemplar quiénes deberán firmar las actas del Comité de Auditoría en el caso de participación a distancia de la totalidad de sus miembros. Los textos propuestos, señala el Presidente, son los que se incluyen a continuación mediante cuadro comparativo a los fines de una mejor lectura de las modificaciones propuestas:

Texto Actual	Texto Propuesto
--------------	-----------------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: A partir del momento en que la Sociedad sea autorizada a efectuar oferta pública y/o cotización de todas o parte de las acciones en la República Argentina y/o en jurisdicciones extranjeras, la Sociedad contará con un Comité de Auditoría según lo previsto en la ley 26.831 y su reglamentación, el cual estará compuesto por tres (3) miembros del directorio con experiencia en temas empresarios, financieros o contables. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría, titulares y suplentes, deberán cumplir con el carácter de independencia establecido por las Normas de la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina. El directorio designará suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección, en cuyo caso el reemplazo será automático. Los miembros del Comité de Auditoría durarán un ejercicio en sus funciones. El Comité de Auditoría en su primera sesión deberá designar un presidente y un vicepresidente, quien reemplaza al presidente en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o fallecimiento del primero. El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses. También deberá hacerlo a requerimiento de cualesquiera de sus miembros. Las reuniones del Comité de Auditoría deberán convocarse por el presidente o vicepresidente, en su caso, mediante notificación fehaciente cursada a cada miembro titular, dirigida al domicilio que los mismos deberán denunciar a la Sociedad en oportunidad de aceptar el cargo. La convocatoria deberá hacerse conocer por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación. El Comité de Auditoría funciona con la mayoría absoluta de sus miembros presentes, ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Las decisiones deberán adoptarse por el voto de la mayoría de los miembros participantes en la reunión. En caso de empate decide el voto del presidente o, en su caso el del vicepresidente. Las resoluciones del Comité de Auditoría deberán asentarse en el libro respectivo, y ser firmadas por todos los miembros participantes en la

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: A partir del momento en que la Sociedad sea autorizada a efectuar oferta pública y/o cotización de todas o parte de las acciones en la República Argentina y/o en jurisdicciones extranjeras, la Sociedad contará con un Comité de Auditoría según lo previsto en la ley 26.831 y su reglamentación, el cual estará compuesto por tres (3) miembros del directorio con experiencia en temas empresarios, financieros o contables. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría, titulares y suplentes, deberán cumplir con el carácter de independencia establecido por las Normas de la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina. El directorio designará suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección, en cuyo caso el reemplazo será automático. Los miembros del Comité de Auditoría durarán un ejercicio en sus funciones. El Comité de Auditoría en su primera sesión deberá designar un presidente y un vicepresidente, quien reemplaza al presidente en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o fallecimiento del primero. El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses. También deberá hacerlo a requerimiento de cualesquiera de sus miembros. Las reuniones del Comité de Auditoría deberán convocarse por el presidente o vicepresidente, en su caso, mediante notificación fehaciente cursada a cada miembro titular, dirigida al domicilio que los mismos deberán denunciar a la Sociedad en oportunidad de aceptar el cargo. La convocatoria deberá hacerse conocer por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación. El Comité de Auditoría funciona con la mayoría absoluta de sus miembros presentes, ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Las decisiones deberán adoptarse por el voto de la mayoría de los miembros participantes en la reunión, **ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras.** En caso de empate decide el voto del presidente o, en su caso el del vicepresidente. Las resoluciones del Comité

<p>reunión. En caso de participación de miembros a distancia, el órgano de fiscalización deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas por el Comité de Auditoría. Son deberes y atribuciones del Comité de Auditoría aquellas indicadas en las normas, reglamentaciones y modificaciones correspondientes.</p>	<p>de Auditoría deberán asentarse en el libro respectivo, y ser firmadas por todos los miembros participantes en la reunión. En caso de participación de miembros a distancia, las actas del Comité de Auditoría deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes, o por el presidente y el representante del órgano de fiscalización, en caso de participación de todos los miembros a distancia. El órgano de fiscalización deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas por el Comité de Auditoría. Son deberes y atribuciones del Comité de Auditoría aquellas indicadas en las normas, reglamentaciones y modificaciones correspondientes.</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de una "Comisión Fiscalizadora" compuesta de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los que reemplazarán a los titulares en la forma que la Asamblea determine. Mientras el porcentual de participación de las acciones ordinarias "Clase C" en el total del capital social no se reduzca por debajo del 5%, un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por los accionistas titulares de las acciones ordinarias "Clase C". Los accionistas titulares de las acciones ordinarias "Clase A" elegirán un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora y el o los restantes miembros serán elegidos por los accionistas titulares de las acciones ordinarias "Clase A" y acciones ordinarias escriturales "Clase B", votando como una única clase. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora durarán un ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán, en su primera sesión, designar un presidente y un vicepresidente, quien suplirá al primero en caso de ausencia, incapacidad o impedimento.</p>	<p>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de una "Comisión Fiscalizadora" compuesta de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los que reemplazarán a los titulares en la forma que la Asamblea determine. Mientras el porcentual de participación de las acciones ordinarias "Clase C" en el total del capital social no se reduzca por debajo del 5%, un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por los accionistas titulares de las acciones ordinarias "Clase C". Los accionistas titulares de las acciones ordinarias "Clase A" elegirán un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora y el o los restantes miembros serán elegidos por los accionistas titulares de las acciones ordinarias "Clase A" y acciones ordinarias escriturales "Clase B", votando como una única clase. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora durarán un ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la mayoría de sus miembros ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras y sus resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes participantes en la reunión, ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido,</p>

	<p>imágenes y palabras dando cumplimiento a los requisitos que establezca la normativa vigente, incluyendo, sin limitación, las Normas de la Comisión Nacional de Valores. En caso de participación de la totalidad de sus miembros a distancia, las actas serán firmadas por su presidente. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán, en su primera sesión, designar un presidente y un vicepresidente, quien suplirá al primero en caso de ausencia, incapacidad o impedimento.</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por la persona que designe la misma Asamblea. Serán citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550, salvo que se trate de la convocatoria a Asamblea Extraordinaria a partir del momento en que la Sociedad se encuentre autorizada a efectuar oferta pública y/o cotización de todas o parte de las acciones en la República Argentina y/o en jurisdicciones extranjeras. Sin embargo, para el caso de las Asambleas convocadas a los efectos de la elección de los directores, la Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse después de transcurridos cinco días hábiles de la Asamblea citada en primera convocatoria. A partir del momento en que la Sociedad se encuentre autorizada a efectuar oferta pública y/o cotización de todas o parte de las acciones, las convocatorias a Asambleas deberán publicarse con una anticipación no menor a los veinte (20) días corridos y no mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha fijada para su celebración. Los plazos indicados se computarán a partir de la última publicación.</p>	<p>ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por la persona que designe la misma Asamblea. Serán citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550, salvo que se trate de la convocatoria a Asamblea Extraordinaria a partir del momento en que la Sociedad se encuentre autorizada a efectuar oferta pública y/o cotización de todas o parte de las acciones en la República Argentina y/o en jurisdicciones extranjeras. Sin embargo, para el caso de las Asambleas convocadas a los efectos de la elección de los directores, la Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse después de transcurridos cinco días hábiles de la Asamblea citada en primera convocatoria. A partir del momento en que la Sociedad se encuentre autorizada a efectuar oferta pública y/o cotización de todas o parte de las acciones, las convocatorias a Asambleas deberán publicarse con una anticipación no menor a los veinte (20) días corridos y no mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha fijada para su celebración. Los plazos indicados se computarán a partir de la última publicación.</p> <p>Todas las Asambleas (Generales, Especiales, de Clase, Ordinarias, Extraordinarias) podrán celebrarse a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras dando cumplimiento a los requisitos que establezca la normativa vigente, incluyendo, sin limitación, las Normas de la Comisión Nacional de Valores.</p> <p>En el caso de celebración de Asambleas a distancia, las actas serán confeccionadas y</p>

	<p>firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la Asamblea por el presidente de la asamblea, por dos accionistas que la Asamblea designe a tal efecto y por el representante de la Comisión Fiscalizadora, quien dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.</p> <p>Sujeto a lo que establezcan las normas aplicables vigentes, la Sociedad podrá celebrar Asambleas: (i) exclusivamente en forma presencial; (ii) exclusivamente a distancia y/o, (iii) en forma mixta, admitiendo la participación simultánea de los accionistas en forma presencial y a distancia. Cuando se admita la participación a distancia, los accionistas que participen podrán encontrarse en cualquier lugar, dentro o fuera de la jurisdicción de la sede social y dentro o fuera del país, debiendo dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados. El acta consignará las manifestaciones y computará los votos y abstenciones de los accionistas que hayan participado de manera presencial y de los que hayan participado a distancia. La Comisión Fiscalizadora, a través de su representante en el acto asambleario, deberá dejar constancia del cumplimiento de los recaudos establecidos por las normas aplicables vigentes.</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Rigen el quórum y las mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, tanto para las Asambleas generales como para las Asambleas de clase, excepto para el quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, salvo lo previsto más abajo respecto del tratamiento y aprobación de las materias detalladas en los apartados 1) a 4) inclusive de este Artículo Vigésimo Cuarto. Los aumentos del capital social por sobre los límites del artículo 188 de la ley 19.550 deberán ser</p>	<p>ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Rigen el quórum y las mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, tanto para las Asambleas generales como para las Asambleas de clase, excepto para el quorum de la. En caso de celebración de Asambleas a distancia o mixtas, se computarán, a los efectos del quórum y mayorías, a los accionistas que participen de manera presencial y los que participen a distancia.</p> <p>En caso de Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria que la misma se considera considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con</p>

aprobados por la Asamblea Extraordinaria, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto apartado (b). Solamente mientras, y por todo el tiempo en que, las acciones ordinarias "Clase C" representen no menos del 5% del total del capital social, las siguientes materias deberán necesariamente ser aprobadas por la Asamblea Extraordinaria (a cuyos efectos el quórum en segunda convocatoria requerirá la presencia de acciones con derecho a voto que representen no menos del 50% del total del capital social de la Sociedad): (1) la fusión, escisión, transformación, disolución y/o liquidación voluntaria de la Sociedad y/o de las Compañías Operativas Relevantes, que resultara en (i) la transferencia a un tercero de activos de la Sociedad y/o de las Compañías Operativas Relevantes, o (ii) el aumento de la participación de un tercero en el capital de la Sociedad y/o de las Compañías Operativas Relevantes, en cualesquiera de los casos, bien sea mediante la transferencia de activos y/o el aumento de la participación en el capital, por un valor mayor a (a) cien millones de dólares estadounidenses (U\$S 100.000.000) o su equivalente en cualquier otra moneda, y (b) el 6,67% del Valor de Capitalización de la Sociedad; (2) la emisión de acciones de la Sociedad o títulos convertibles en acciones representativas del capital de la Sociedad (excepto si fuesen acciones que en oportunidad de votarse un aumento de capital la asamblea resuelva emitir para ser entregadas al personal en relación de dependencia de la Sociedad o de alguna o algunas de sus sociedades controladas en los términos establecidos en el Artículo Sexto, y excepto si fuesen acciones y/o títulos convertibles en acciones emitidos en una oferta pública en la cual todas dichas acciones y/o títulos sean suscriptos por personas que no sean accionistas de la Sociedad) (i) cuya suscripción por terceros no accionistas, o por accionistas que no revistan el carácter de Titular Original de acciones de la Sociedad en caso de ejercer sus derechos de preferencia (pero no de acrecer), resultara en un monto bruto para la Sociedad (y, en el caso de opciones o *warrants*, la sumatoria de su precio de ejercicio), que por cada ejercicio económico

derecho a voto, **sea que participen de manera presencial y/o a distancia**- salvo lo previsto más abajo respecto del tratamiento y aprobación de las materias detalladas en los apartados 1) a **3) 4)** inclusive de este Artículo Vigésimo Cuarto. Los aumentos del capital social por sobre los límites del artículo 188 de la ley 19.550 deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto apartado (b). Solamente mientras, y por todo el tiempo en que, las acciones ordinarias "Clase C" representen no menos del 5% del total del capital social, las siguientes materias deberán necesariamente ser aprobadas por la Asamblea Extraordinaria (a cuyos efectos el quórum en segunda convocatoria requerirá la presencia de acciones con derecho a voto que representen no menos del 50% del total del capital social de la Sociedad **sea que participen de manera presencial y/o a distancia de acuerdo a la forma de celebración de la Asamblea que se trate**): (1) la fusión, escisión, transformación, disolución y/o liquidación voluntaria de la Sociedad y/o de las Compañías Operativas Relevantes, que resultara en (i) la transferencia a un tercero de activos de la Sociedad y/o de las Compañías Operativas Relevantes, o (ii) el aumento de la participación de un tercero en el capital de la Sociedad y/o de las Compañías Operativas Relevantes en cualesquiera de los casos, bien sea mediante la transferencia de activos y/o el aumento de la participación en el capital, por un valor mayor a (a) cien millones de dólares estadounidenses (U\$S 100.000.000) o su equivalente en cualquier otra moneda, y (b) el 6,67% del Valor de Capitalización de la Sociedad; (2) la emisión de acciones de la Sociedad o títulos convertibles en acciones representativas del capital de la Sociedad (excepto si fuesen acciones que en oportunidad de votarse un aumento de capital la asamblea resuelva emitir para ser entregadas al personal en relación de dependencia de la Sociedad o de alguna o algunas de sus sociedades controladas en los términos establecidos en el Artículo Sexto, y excepto si fuesen acciones y/o títulos convertibles en acciones emitidos en una oferta pública en la cual todas dichas acciones y/o

en conjunto supere el mayor de: (a) cien millones de dólares estadounidenses (U\$S 100.000.000), o su equivalente en cualquier otra moneda o (b) el 6,67% del Valor de Capitalización de la Sociedad, (ii) con excepción de acciones ordinarias "Clase A", títulos que otorguen a su titular el derecho a más de un voto por acción en la medida que la legislación aplicable lo permita, o (iii) respecto de la cual los accionistas de la Sociedad no tengan derechos de suscripción preferente; y (3) la modificación de este Estatuto. La Comisión Fiscalizadora certificará, a solicitud de la Asamblea o de cualquier accionista, que los montos involucrados en las operaciones o transacciones aprobadas por la Asamblea, no exceden los montos, porcentajes y/o coeficientes detallados en este Artículo Vigésimo Cuarto. La certificación de la Comisión Fiscalizadora hará plena fe frente a los terceros, sin perjuicio de la responsabilidad de sus miembros en el supuesto que actuasen en conocimiento que se superaban dichos montos, porcentajes y/o coeficientes. A los fines establecidos en este Artículo Vigésimo Cuarto, "Compañías Operativas Relevantes" significa cualquier subsidiaria controlada directa o indirectamente por la Sociedad cuyos activos o EBITDA representen más del 20% de los activos consolidados o del EBITDA consolidado de la Sociedad; "EBITDA" significa el resultado neto consolidado del ejercicio social según el estado de resultados consolidado, más o menos los intereses pagados o ganados que fueran deducidos o sumados para el cálculo de dicho resultado neto, más el impuesto a las ganancias que fuera deducido para el cálculo del resultado neto, más depreciaciones y amortizaciones deducidas para el cálculo del resultado neto, y menos o más ingresos o gastos extraordinarios o no recurrentes que fueran sumados o deducidos para el cálculo de dicho resultado neto; y "Valor de Capitalización de la Sociedad" significa el valor resultante de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad a la fecha de la operación de que se trate, por el precio de cierre promedio resultante del volumen diario de negociación de las acciones ordinarias de la Sociedad en la bolsa de valores que en el año

títulos sean suscriptos por personas que no sean accionistas de la Sociedad) (i) cuya suscripción por terceros no accionistas, o por accionistas que no revistan el carácter de Titular Original de acciones de la Sociedad en caso de ejercer sus derechos de preferencia (pero no de acrecer), resultara en un monto bruto para la Sociedad (y, en el caso de opciones o *warrants*, la sumatoria de su precio de ejercicio), que por cada ejercicio económico en conjunto supere el mayor de: (a) cien millones de dólares estadounidenses (U\$S 100.000.000), o su equivalente en cualquier otra moneda o (b) el 6,67% del Valor de Capitalización de la Sociedad, (ii) con excepción de acciones ordinarias "Clase A", títulos que otorguen a su titular el derecho a más de un voto por acción en la medida que la legislación aplicable lo permita, o (iii) respecto de la cual los accionistas de la Sociedad no tengan derechos de suscripción preferente; y (3) la modificación de este Estatuto. La Comisión Fiscalizadora certificará, a solicitud de la Asamblea o de cualquier accionista, que los montos involucrados en las operaciones o transacciones aprobadas por la Asamblea, no exceden los montos, porcentajes y/o coeficientes detallados en este Artículo Vigésimo Cuarto. La certificación de la Comisión Fiscalizadora hará plena fe frente a los terceros, sin perjuicio de la responsabilidad de sus miembros en el supuesto que actuasen en conocimiento que se superaban dichos montos, porcentajes y/o coeficientes. A los fines establecidos en este Artículo Vigésimo Cuarto, "Compañías Operativas Relevantes" significa cualquier subsidiaria controlada directa o indirectamente por la Sociedad cuyos activos o EBITDA representen más del 20% de los activos consolidados o del EBITDA consolidado de la Sociedad; "EBITDA" significa el resultado neto consolidado del ejercicio social según el estado de resultados consolidado, más o menos los intereses pagados o ganados que fueran deducidos o sumados para el cálculo de dicho resultado neto, más el impuesto a las ganancias que fuera deducido para el cálculo del resultado neto, más depreciaciones y amortizaciones deducidas para el cálculo del resultado neto, y menos o más ingresos o

<p>anterior haya constituido el principal mercado de negociación de las acciones ordinarias de la Sociedad durante los veinte (20) días corridos de negociación inmediatamente anteriores al vigésimo día anterior al cierre de la operación de que se trate.</p>	<p>gastos extraordinarios o no recurrentes que fueran sumados o deducidos para el cálculo de dicho resultado neto; y "Valor de Capitalización de la Sociedad" significa el valor resultante de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad a la fecha de la operación de que se trate, por el precio de cierre promedio resultante del volumen diario de negociación de las acciones ordinarias de la Sociedad en la bolsa de valores que en el año anterior haya constituido el principal mercado de negociación de las acciones ordinarias de la Sociedad durante los veinte (20) días corridos de negociación inmediatamente anteriores al vigésimo día anterior al cierre de la operación de que se trate.</p>
---	---

Sometida la moción a votación, la misma es aprobada por unanimidad. Seguidamente se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: **2) Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.** El Sr. Presidente manifiesta que, conforme lo resuelto precedentemente y en cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación corresponde, lo que así mociona, se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 9 de septiembre de 2022, a las 12.30 horas en primera convocatoria, a celebrarse a distancia a fin de considerar los siguientes puntos del orden del día: 1) Celebración de la asamblea a distancia; 2) Designación de dos (2) accionistas para suscribir el acta; 3) Reforma de los artículos vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del Estatuto Social. Sometida la moción a votación, la misma es aprobada por unanimidad. Asimismo, también se aprueba por unanimidad autorizar al Presidente y/o al Vicepresidente a realizar las publicaciones de ley. La Asamblea será celebrada mediante el sistema Microsoft Teams que: (i) garantizará la libre accesibilidad de todos los accionistas, con voz y voto; (ii) permitirá la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión y, (iii) permitirá su grabación en soporte digital. La Sociedad remitirá a los accionistas que comuniquen asistencia a la dirección de correo electrónico Asamblea@grupoclarin.com, el link y modo de acceso al sistema, junto con un instructivo acerca del desarrollo de la Asamblea. Sometida la moción a votación, la misma es aprobada por unanimidad. Por último, el Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Carlos A. P. Di Candia quien, en su carácter de Presidente de la Comisión Fiscalizadora deja constancia que han participado por videoteleconferencia Héctor M. Aranda, Ezequiel H. Magnosto, Felipe Noble Herrera, Francisco Pagliaro, Alberto C. J. Menzani, y Andrés G. Riportella comunicados mediante el sistema de Microsoft Teams habiendo votado con la debida regularidad los puntos del orden del día de la presente reunión en los términos de lo dispuesto por el artículo décimo sexto del Estatuto de la Sociedad. No habiendo más asuntos que considerar, se levanta la sesión siendo las 14.00 horas.

Firmantes:

Directores: Jorge C. Rendo, Ignacio R. Driollet, y Horacio E. Quirós.

Síndico: Carlos A. P. Di Candia